

# Decreto Reglamentario de la Ley 876-2013 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

DECRETO 7.755/2014  
SAN LUIS, 15 de Octubre de 2014  
Boletín Oficial, 22 de Octubre de 2014  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: D20140007755

## TEMA

Decreto reglamentario, impacto ambiental, desarrollo sustentable

Se Reglamenta la Ley Nº IX-0876-2013 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

## Visto

El EXD-0000-6300466/14 mediante el cual se tramita la reglamentación de la [Ley Nº IX-0876-2013](#) de "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)"; y,

## Considerando

Que la [Ley Nº IX-0876-2013](#) de "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)" establece el marco jurídico con los parámetros mínimos de protección ambiental a los que deberán ajustarse los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se realicen en todo el territorio de la Provincia, tanto en jurisdicción provincial como municipal;

Que la citada norma y las reglamentarias que se dicten en su consecuencia son complementarias de la [Ley Nº 25.675](#); regirán en toda la Provincia, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia que se dicte a nivel provincial y municipal; Que la Ley que mediante el presente se reglamenta dispone que se encuentran comprendidas en el régimen de la misma todos los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades, en cualquiera de sus etapas de ejecución, que realicen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente; Que por ello ningún proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, podrá iniciar su ejecución en la Provincia sin el previo cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA);

Que en virtud de lo expuesto resulta menester, a los fines de un acabado contralor de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial, reglamentar la Ley Nº IX-0876-2013 de "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)";

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Art. 1º.-** Reglamentar la [Ley Nº IX-0876-2013](#) de "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)",

que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X se incorporan al presente Decreto y forman parte integrante del mismo.-

**Art. 2º.-** Derogar el [Decreto N° 4504-MMA-2011](#).-

**Art. 3º.-** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

**Art. 4º.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente.-

**Art. 5º.-** Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

#### **Firmantes**

CLAUDIO JAVIER POGGI - Daiana Hissa

## **ANEXO I**

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° IX-0876-2013 "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)"

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.-** Sin reglamentar.-

**Art. 2º.-** Sin reglamentar.-

**Art. 3º.-** Sin reglamentar.-

**Art. 4º.-** Sin reglamentar.-

**Art. 5º.-** Queda prohibida la ejecución de cualquier proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad en la Provincia sin el previo cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme las disposiciones establecidas en la Ley N° IX-0876-2013 de "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)", el presente Decreto y las demás normas complementarias que en consecuencia se dicten. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título III "Régimen Sancionatorio" de la Ley N° IX-0876-2013.

Situaciones preexistentes. Para los supuestos de situaciones preexistentes donde los responsables de obras, instalaciones o actividades hayan incumplido la normativa vigente con anterioridad a la presente, deberán iniciar dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el procedimiento de Auditoría Ambiental de acuerdo a las características de la actividad, su categorización y conforme lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según corresponda, podrá exigir de oficio las correspondientes presentaciones del

procedimiento de Auditoría Ambiental, pudiendo según la gravedad del caso y por resolución fundada, exigir el inicio del procedimiento en un término menor.-

**Art. 6º.-** Sin reglamentar.-

**Art. 7º.-** Sin reglamentar.-

**Art. 8º.-** Sin reglamentar.-

**Art. 9º.-** Cuando la Autoridad Ambiental Municipal no se encontrare en condiciones de efectuar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme las prescripciones de la Ley N° IX-0876-2013, el presente Decreto y sus normas complementarias, deberá expedir al titular o propietario del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, un Certificado Municipal de Conformidad, el que expresará como mínimo, las siguientes consideraciones:

- a) Que la Autoridad Ambiental Municipal ha tomado conocimiento del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad solicitada y que presta conformidad a la ejecución del mismo.
- b) Que solicita a la Autoridad Ambiental Provincial el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, sea que corresponda a un Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental.

El Certificado Municipal de Conformidad será parte integrante de la documentación formal que el sujeto obligado deberá presentar a la Autoridad Ambiental Provincial para dar inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.-

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Art. 10.-** Sin Reglamentar

**Art. 11.-** Sin reglamentar.-

**Art. 12.-** Categorización. Los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, se clasificarán de acuerdo a su posible impacto ambiental relevante, en Primera, Segunda o Tercera Categoría, en base a la fórmula para determinar el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) establecida en el Anexo VI del presente Decreto, siendo el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) y la categorización correspondiente efectuada por la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según el caso, dentro de los QUINCE (15) días de recibida la solicitud de categorización por parte del interesado. A los fines de determinar la categorización, se considerarán los factores enunciados en el artículo 12 de la Ley N° IX-0876-2013. Cuestiones relativas a la categorización:

- a) Cómputo de categorías. La Primera Categoría comprenderá desde uno (1) hasta catorce (14) puntos inclusive; la Segunda Categoría, desde quince (15) hasta veinticinco (25) puntos inclusive; y la Tercera Categoría, desde veintiséis (26) puntos en adelante.
- b) Proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades listadas en el Anexo II del presente Decreto. El proponente de los mismos deberá presentar la solicitud de Categorización conforme el Formulario obrante en

el Anexo V del presente Decreto y las formalidades establecidas seguidamente, siendo obligatoria y excluyente la presentación de datos y documentos en soporte papel y digital en formato "Portable Document Format" (pdf), en uno o más archivos, cuyo tamaño no supere los 10 megabytes (Mb) de tamaño:

1) Nota de solicitud de categorización dirigida a la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según corresponda, constituyendo domicilio en la provincia de San Luis; debiendo estar firmada en todas sus fojas por el titular o propietario del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, pudiendo suscribir por sí o por intermedio de representante legal con poder suficiente. Dicha nota, deberá ser acompañada en todos los casos e igualmente firmada, con el Formulario de categorización, conforme lo dispuesto por el Anexo V del presente Decreto. 2) Certificado de zonificación urbanística municipal, conforme las denominaciones consignadas en el Formulario base para la categorización obrante en el Anexo V del presente Decreto.

3) Constancia de Inscripción de actividades expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) actualizado.

4) Contrato social y/o estatuto de la persona jurídica, si correspondiere.

5) Certificado de Regularidad Societaria, expedido por Autoridad Provincial o Nacional competente, según corresponda.

6) Planos de obra aprobados por el Municipio correspondiente, con fecha actualizada. La falta de presentación de cualquier tipo de documentación, formulario y/o información exigida por las normas vigentes o por la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, en su caso, impedirá el normal procedimiento de categorización, quedando facultada la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal a rechazar en forma total la presentación realizada.

c) Proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades listados en los Anexos III y IV del presente Decreto. Las mismas son consideradas como de Segunda y Tercera Categoría, respectivamente, por lo que en consecuencia se encuentran sujetas a la presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, según corresponda. Encontrándose las mismas ya categorizadas, no será necesaria la presentación previa de la solicitud de categorización. d) Emprendimientos categorizados como de Primera Categoría. A los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades que resulten categorizados como de Primera Categoría, se les extenderá el Certificado de Aptitud Ambiental en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la categorización, dándose por concluido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Los responsables de los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades categorizadas como de Primera Categoría, no se encuentran obligados a presentar el Seguro Ambiental Obligatorio. e) Emprendimientos categorizados como de Segunda y Tercera Categoría. Los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades que resulten de Segunda o Tercera Categoría, continuarán el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental debiendo presentar el Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, según correspondiere.-

**Art. 13.- Estudio de Impacto Ambiental.** El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado por el sujeto obligado ante la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según corresponda, conforme los requisitos y formalidades establecidas en los Anexos VII y/o VIII del presente Decreto, constituyendo éstos, los requisitos mínimos a cumplimentar, sin perjuicio de otros que puedan establecerse o ser solicitados por aquella. Asimismo, el sujeto obligado deberá aportar toda otra información inherente al proyecto que brinde una mayor y mejor comprensión del mismo. Para la presentación y recepción de los Estudios de Impacto Ambiental, como así también las Auditorías Ambientales, será obligatoria y excluyente la presentación de datos y documentos en soporte papel y digital en formato "Portable Document Format" (pdf), en uno o más archivos cuyo tamaño no

supere los 10 megabytes (Mb) de tamaño y en soporte CD-ROM, DVD-ROM o Disco USB tipo "pendrive", debiendo cumplimentar además las formalidades establecidas seguidamente:

- 1) Nota de solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, dirigida a la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según corresponda, constituyendo domicilio en la provincia de San Luis, y rubricada en todas sus fojas por el titular o propietario del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, pudiendo suscribir por sí o por intermedio de representante legal con poder suficiente.
- 2) Carátula con información preliminar básica, firmada en todas sus fojas por el Consultor Ambiental y el titular, propietario o representante legal del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, el que deberá acreditar su condición con poder suficiente. En dicha carátula, se deberá agregar sin excepción y como información preliminar, la nómina de profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de realización del Estudio de Impacto Ambiental y/o Auditoría Ambiental, en su caso.
- 3) Presentación de un mapa en soportes papel y digital, con la indicación exacta del perímetro y ubicación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad. El soporte digital, deberá estar confeccionado en un archivo de extensión tipo "Keyhole Markup Language" (kml) o "Keyhole Markup Zip" (kmz).
- 4) La documentación en soporte papel, deberá presentarse en tamaño A4, debidamente foliada y encarpeta, conforme el orden establecida en los Anexos VII y VIII del presente Decreto. Todas las fojas que compongan la documentación a presentarse, deberán contener la firma del Consultor Ambiental y el titular, propietario o representante legal del proyecto, el que deberá acreditar su condición con poder suficiente.
- 5) Constancia de Inscripción de actividades expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) actualizado.
- 6) Contrato social y/o estatuto de la persona jurídica, si correspondiere.
- 7) Certificado de Regularidad Societaria, expedido por Autoridad Provincial o Nacional competente, según corresponda.
- 8) Planos de obra aprobados por el Municipio correspondiente, con fecha actualizada.
- 9) Para el caso los Estudios de Impacto Ambiental Mineros se deberá presentar el certificado de dominio de la concesión.
- 10) La documentación en soporte digital se deberá presentar debidamente ensobrada y etiquetada conforme los requisitos indicados precedentemente, y contendrá escaneados todos y cada uno de los documentos que se presentan en soporte papel.

**Art. 14.-** Sin reglamentar.-

**Art. 15.-** Registro de Consultores. La Autoridad de Aplicación, previa evaluación de antecedentes, matriculará a los profesionales que reúnan los requisitos que a continuación se detallan, como Profesionales Consultores para la presentación de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades que se realicen en la Provincia. Estos, podrán actuar individualmente o conformando equipos interdisciplinarios a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad.

a) Títulos habilitantes. Quedan habilitados para la inscripción en el Registro de Consultores, aquellas personas que posean título universitario de grado correspondiente a carreras cuyo Plan de Estudio no sea inferior a los

CINCO (5) años. El profesional inscripto, goza del libre ejercicio de su profesión de conformidad a la ley que lo reglamenta.

b) Acreditación de conocimientos. Los profesionales que pretendan la inscripción en el Registro de Consultores, deberán acreditar conocimientos en los siguientes aspectos: aspectos relacionados con el medio físico; aspectos ecológicos; aspectos relacionados con los procesos productivos en tecnologías, insumos y desechos; aspectos sociales y culturales; aspectos económicos ambientales, aspectos del medio construido: infraestructura y equipamientos; y aspectos jurídicos en materia ambiental.

c) Duración de la matriculación. La matrícula profesional tendrá una duración de UN (1) año contada a partir del momento de su inscripción en el Registro de Consultores, pudiendo el profesional renovar la misma inter no exista impedimento.

d) Arancel de inscripción y renovación. Los profesionales, previo a obtener su matrícula o renovación anual, abonarán una tasa administrativa, conforme los montos que establezca la Ley Impositiva Anual de la Provincia.

e) Domicilio del profesional. El profesional deberá constituir domicilio en la provincia de San Luis, previo a obtener su matriculación en el Registro de Consultores.

f) Incompatibilidades. No podrán matricularse los profesionales que se desempeñen en organismos o entes de fiscalización y/o evaluación de estudios de impactos ambientales, sea en el ámbito nacional, provincial o municipal, a cualquier título que fuere. g) Obligaciones del profesional matriculado. Son obligaciones del profesional matriculado, sin perjuicio de otras establecidas en normas especiales, las siguientes:

1) Realizar, con carácter de declaración jurada, los correspondientes informes que solicite la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según correspondiere.

2) Elaborar, ejecutar y monitorear los proyectos que le fueren encomendados y se encontraren bajo su dirección.

3) Asistir y participar en cursos de capacitación que al efecto dicte la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal.

h) Responsabilidades. Los profesionales matriculados en el Registro de Consultores serán solidariamente responsables con los titulares o propietarios de los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, por los incumplimientos constatados en su ejecución, a excepción de los que éstos denuncien ante la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según corresponda. i) Sanciones. Los profesionales matriculados podrán ser sancionados según la gravedad de su acción, conforme lo dispuesto por el Título III de la Ley N° IX-0876-2013, intitulada "Régimen Sancionatorio", siendo causales de sanción, las siguientes:

1) Consignación de datos falsos en las declaraciones juradas y/o informes.

2) Presentación de documentación falsa y/o adulterada.

3) Omisión de información a la Autoridad de Aplicación, o a la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, en su caso.

4) Quedar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad establecida en el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente, la Autoridad de Aplicación establecerá por resolución las pautas, funciones, requisitos y demás puntos que resulten necesarios para el funcionamiento del Registro de

Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RCEIA).-

**Art. 16.-** Sin reglamentar.-

**Art. 17.-** La Autoridad Ambiental Provincial o Municipal en su caso, procederá a efectuar una evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, de conformidad con la normativa ambiental nacional y provincial aplicable a la actividad, la cual se expedirá por Resolución fundada aprobando o rechazando el mismo en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días contados a partir de su presentación, salvo que se requieran aclaraciones, ampliaciones o presentación de documental ampliatoria, en cuyo caso dicho plazo podrá extenderse hasta TREINTA (30) días más, contados a partir de que los interesados subsanen la observación formulada. Inter el obligado presente a la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal en su caso las aclaraciones, ampliaciones o documental requerida, los plazos quedarán suspendidos de pleno derecho. De no recibir respuesta concreta por parte del interesado en un plazo de SESENTA (60) días, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal procederá al archivo del expediente, debiendo el interesado iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Para las explotaciones y actividades mineras reguladas por la [Ley Nacional Nº 24.585](#) "Código de Minería", Título XIII, Sección Segunda, el artículo 34 de la Ley Nº VI-0157-2004 "Código de Procedimientos Mineros de la Provincia de San Luis", y por la [Ley Nº IX-0634-2008](#) "Preservación y Restauración Ambiental del Sector Minero", regirán los plazos y lineamientos estipulados en dichos plexos normativos.-

**Art. 18.-** Participación Pública.

a) Proceso de consulta pública. Los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades que resulten categorizados como de Segunda o Tercera Categoría, quedarán sujetos a la realización de consulta pública, la que será dispuesta por la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según corresponda, y convocada a través del sujeto obligado, quien deberá efectuar la correspondiente publicación en el portal web del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia, en el portal web del Municipio, si correspondiere, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el diario de mayor circulación provincial, en todos los casos por el término de DOS (2) días, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos desde la última publicación, cualquier persona tome vista del expediente y formule las observaciones que considere pertinentes sobre el impacto ambiental de los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, las que deberán ser fundadas y presentadas por escrito. Durante dicho plazo, los habitantes de la Provincia podrán efectuar consultas y solicitar en forma fundada la realización de audiencia pública. Vencido el plazo de los DIEZ (10) días, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según corresponda, evaluará la procedencia de los pedidos de audiencia pública, en cuyo caso resolverá fundadamente si continúa con el procedimiento de consulta iniciado o concede la petición de audiencia pública, disponiendo su convocatoria al efecto, la que será efectuada por publicaciones que en igual sentido deberá realizar el obligado y se celebrarán de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del presente artículo.

b) Procedimiento de audiencia pública. La Autoridad Ambiental Provincial o Municipal en su caso, podrá disponer la convocatoria de oficio o a pedido de parte a audiencia pública, cuando lo considere pertinente. En este supuesto, el obligado deberá efectuar la correspondiente publicación en el portal web del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia, en el portal web del Municipio, si correspondiere, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el diario de mayor circulación provincial, en todos los casos por el término de DOS (2) días, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación, cualquier persona acceda a la información necesaria para participar de la audiencia pública, la cual se celebrará dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del plazo para el acceso a la información.

c) Forma de celebración de las audiencias públicas. Las audiencias públicas se regirán y realizarán conforme el Reglamento de Audiencias Públicas agregado como Anexo IX al presente Decreto. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública, son de carácter meramente consultivo y no vinculante, y en todos los casos, el costo de las consultas y audiencias públicas será a cargo del sujeto obligado.

Finalizado el período de participación pública, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según corresponda, se expedirá aprobando o rechazando el Estudio de Impacto Ambiental. En caso de aprobación, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según corresponda emitirá la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente.-

**Art. 19.-** Sin reglamentar.-

**Art. 20.-** Certificado de Aptitud Ambiental (CAA). Cuando la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal se expida por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, extenderá a favor del interesado el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), condicionando al titular de la misma a que presente a favor del Gobierno provincial o municipal, según corresponda, la Póliza de Seguro Ambiental Obligatorio establecido en el [artículo 22 de la Ley Nacional Nº 25.675 "Ley General del Ambiente"](#), dentro del plazo perentorio de NOVENTA (90) días contados a partir de la emisión del Certificado, siempre que el proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad posea un Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) superior a 14,5 puntos. En todos los casos, el obligado deberá depositar anualmente el original de la póliza renovada por ante la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal a los fines de proceder a su registración por ante el organismo correspondiente. En los casos en que la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal se expida desaprobando el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado, el titular del mismo no podrá iniciar las actividades, debiendo iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental nuevamente.-

**Art. 21.-** El Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) tendrá las siguientes propiedades:

a) Validez del Certificado de Aptitud Ambiental. El Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) tendrá una validez de CUATRO (4) años contados a partir de su fecha de emisión. Con una antelación no menor a NOVENTA (90) días del vencimiento del Certificado de Aptitud Ambiental, el interesado deberá solicitar a la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según correspondiere, su renovación por igual término, debiendo presentar una Auditoría Ambiental de cumplimiento.

A tales efectos, el interesado obligado deberá presentar la siguiente documentación:

1) Nota de solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, dirigida a la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según correspondiere, fijando y/o ratificando el domicilio en la Provincia.

2) Declaración Jurada ratificando la vigencia de las condiciones declaradas en oportunidad del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental anterior, o detallando en su caso, las nuevas condiciones que serán evaluadas de acuerdo al procedimiento previsto para la evaluación de impacto ambiental.

3) Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento, conforme lo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto y cumplimentando los requisitos dispuestos en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº IX-0876-2013, adecuados a las condiciones de preexistencia.

4) Acreditación completa y efectiva de cumplimiento del cronograma de adecuación mediante la presentación de informes y estudios realizados por profesionales competentes que acrediten su matriculación provincial cuando

ésta existiere, en caso de que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) haya sido otorgada de forma condicionada. En tal caso, y de forma previa a otorgar la renovación solicitada, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según corresponda, arbitrará los medios necesarios para la fiscalización de su cumplimiento. La verificación del incumplimiento del cronograma de adecuación oportunamente aprobado por la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según el caso, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Título III de la Ley Nº IX-0876-2013.

b) Procedimiento posterior a la solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. Presentada la solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental junto con la Auditoría Ambiental, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según correspondiere, emitirá en un plazo de NOVENTA (90) días la Declaración de Impacto Ambiental, la que podrá:

1) Aprobar la Auditoría Ambiental que permitirá seguir desarrollando la actividad en las mismas condiciones y en los términos solicitados, en cuyo caso emitirá automáticamente el Certificado de Aptitud Ambiental.

2) Aprobar la Auditoría Ambiental que permitirá seguir desarrollando la actividad en forma condicionada al cumplimiento de un Plan de Adecuación Ambiental. Si éste fuera incumplido o no fuera cumplido en los plazos establecidos, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según el caso, podrá revocar el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado y aplicar las sanciones establecidas en el Título III de la Ley Nº IX-0876-2013.

c) Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental en establecimientos categorizados como de Primera Categoría. Los establecimientos que pertenezcan a la Primera Categoría, quedarán exentos de la presentación de la Auditoría Ambiental, de conformidad a lo dispuesto por el Anexo VIII, siempre que presentaren declaración jurada ratificando la vigencia de las condiciones declaradas en oportunidad del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental anterior y que no se hayan modificado o ampliado las actividades desarrolladas. En tal caso, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según correspondiere, otorgará la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente. d) Gestión de nuevo Certificado de Aptitud Ambiental. Para aquellos emprendimientos, obras, instalaciones o actividades aprobadas con anterioridad, pero cuyos titulares o propietarios proyecten realizar ampliaciones, modificaciones o cambios en sus procesos, edificios, ambientes o instalaciones, y encuadren en alguno de los siguientes supuestos, deberán informar a la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, a los fines de que ésta determine la necesidad de iniciar un nuevo proceso de evaluación de impacto ambiental:

1) Incremento en más de un veinticinco por ciento (25%) de la potencia instalada.

2) Incremento en más de un veinticinco por ciento (25%) de la superficie productiva.

3) Cambios en las condiciones del ambiente de trabajo.

4) Incremento en un veinticinco por ciento (25%) de los niveles de emisión de efluentes gaseosos, generación de residuos sólidos y/o semisólidos, o variación significativa de la tipificación de los mismos.

5) Cambio y/o ampliación del rubro. En este supuesto, los titulares o propietarios deberán presentar a la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal según corresponda, una nueva solicitud de categorización conforme el Formulario determinado en el Anexo V del presente Decreto y que contemple las modificaciones, ampliaciones y/o cambios que se pretendan realizar. En estos casos, los obligados interesados deberán dar cumplimiento a las etapas correspondientes del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6) Cambios en el entorno (físico, social, ambiental, y/o urbanístico, entre otros) que puedan afectar a la

población o producir un efecto sinérgico.

**Art. 22.-** Sin reglamentar.-

**Art. 23.-** Cuando la Declaración de Impacto Ambiental sea dictada por la Autoridad Ambiental Municipal, ésta deberá remitirla en copia autenticada a la Autoridad de Aplicación dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de su emisión.-

**Art. 24.-** Sin reglamentar.-

**Art. 25.-** Sin reglamentar.-

**Art. 26.-** Sin reglamentar.-

**Art. 27.-** La Autoridad Ambiental Provincial, instrumentará una vez adquiridos los sistemas electrónicos y/o digitales que resulten pertinentes, un sistema de notificaciones electrónicas.-

**Art. 28.-** Sin reglamentar.-

**Art. 29.-** Sin reglamentar.-

**Art. 30.-** Sin reglamentar.-

### **TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Art. 31.-** Las sanciones establecidas en la Ley N° IX-0876-2013 se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción y el eventual daño ocasionado. A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción, se tendrán en cuenta la naturaleza de la infracción, el peligro ambiental ocasionado, el carácter de reincidencia del infractor, el costo de remediación y/o la restauración del ambiente a su estado inicial. En caso de que la Autoridad de Aplicación determine inhabilitar de forma temporaria a un profesional inscripto en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, en los términos del artículo 31 inciso h), la misma no podrá exceder los SEIS (6) meses.-

**Art. 32.-** Sin reglamentar.-

**Art. 33.-** Sin reglamentar.-

**Art. 34.-** Sin reglamentar.-

**Art. 35.-** Sin reglamentar.-

**Art. 36.-** Sin reglamentar.-

**Art. 37.-** Sin reglamentar.-

### **ANEXO II**

ACTIVIDADES QUE DEBEN CATEGORIZAR RUBRO DE ACTIVIDAD GRUPO CONCEPTO 3 PARQUES INDUSTRIALES; SECTORES INDUSTRIALES PLANIFICADOS Y ZONAS FRANCAS. NO CLASIFICADAS PRECEDENTEMENTE (N.C.P.).

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS MATANZA DE GANADO Y PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y DERIVADOS 3 MATANZA DE ANIMALES, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN.

3 EXPLOTACIÓN DE MATADEROS Y PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARNE, INCLUSO LA ELABORACIÓN DE CHORIZOS, GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, HARINAS Y SÉMOLAS DE CARNE, Y OTROS SUBPRODUCTOS (CUEROS, HUESOS, ETC.).

2 ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y SIMILARES.

2 ELABORACIÓN DE SOPAS QUE CONTIENEN CARNE.

2 PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO (INCLUYE LOS MATADEROS Y FRIGORÍFICO QUE SACRIFICAN PRINCIPALMENTE GANADO BOVINO).

2 SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

2 FABRICACIÓN DE HELADOS (EXCEPTO LOS DE VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES 1 ENVASE Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (EXCEPTO SOPAS).

2 ELABORACIÓN DE SOPAS QUE CONTIENEN LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS.

ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS 2 ENVASE, CONSERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS (EXCEPTO SOPAS).

2 ELABORACIÓN DE SOPAS Y OTROS PRODUCTOS DE PESCADOS Y MARISCOS.

2 PRODUCCIÓN DE HARINAS DE PESCADO.

FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES 2 ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS NO COMESTIBLES.

2 ELABORACIÓN DE ACEITES, GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.

2 ELABORACIÓN DE SÉMOLAS Y TORTAS DE ORIGEN VEGETAL, INCLUSO NUECES.

PRODUCTOS DE MOLINERA 2 PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS, CLASIFICACIÓN, LIMPIEZA Y SECADO.

2 ELABORACIÓN DE HARINA Y SÉMOLA DE PAPA.

2 MOLIENDA DE GRANOS, HARINAS, SÉMOLAS, CEREALES EN GRANO, MOLIENDA DE ARROZ;

MOLIENDA DE LEGUMBRES; Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL DESAYUNO.

2 ELABORACIÓN DE TAPIOCA; MOLIENDA DE MAÍZ HÚMEDO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA (EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO)

1 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA (PAN, PASTELES Y FACTURAS; EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA 2 ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

2 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE NUECES.

ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS 1 ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES (EXCEPTO VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

2 ELABORACIÓN DE AZÚCAR, FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS N.C.P. (P/E: FRIJOLES COCIDOS, AZÚCAR DE UVA Y EXTRACTO DE JUGO).

1 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN N.C.P.

1 ELABORACIÓN DE AZÚCAR DE ARCE, AZÚCAR INVERTIDO Y OTROS AZÚCARES, EXCEPTO LOS AZÚCARES DE CAÑA Y REMOLACHA.

1 FÁBRICA Y REFINERÍA DE AZÚCAR.

2 ELABORACIÓN DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TÉ, ESPECIAS, CONDIMENTOS, VINAGRE, LEVADURA Y PRODUCTOS A BASE DE HUEVO.

1 REFINACIÓN DE SAL COMESTIBLE.

1 ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.

INDUSTRIAS DE BEBIDAS 2 DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS.

2 ELABORACIÓN DE VINOS Y SIDRA.

2 ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.

2 ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE BEBIDAS Y GASEOSAS.

1 PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y AGUAS GASIFICADAS.

2 ELABORACIÓN PRODUCTOS DE TABACO, DE CIGARRILLOS Y PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO.

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DEL CUERO FABRICACIÓN DE TEXTILES 2 HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES.

2 DESMOTADO DE ALGODÓN.

2 PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES.

2 ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.

2 FABRICACIÓN DE TEJIDOS ESTRECHOS, TRENCILLAS Y TULES.

2 FABRICACIÓN DE HILADOS DE FILAMENTO SINTÉTICOS (HILATURA Y TEJEDURA DE FIBRAS ARTIFICIALES COMPRADAS).

2 FABRICACIÓN DE HILADOS DE FIBRAS DE VIDRIO.

1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS EN MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.

1 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TEJIDOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR (P/EJEMPLO BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR).

1 FÁBRICAS DE TEJIDOS DE PUNTO.

2 FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS.

1 FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES.

1 PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL, INCLUSO LAVADO DE LANA.

FABRICACIÓN DE TEXTILES, N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE USO INDUSTRIAL, INCLUSO MECHAS, PRODUCTOS TEXTILES N.C.P. (P/EJEMPLO FIELTRO, TEJIDOS BAÑADOS Y LAMINADOS Y LIENZOS PARA PINTORES).

2 FABRICACIÓN DE PIELES ARTIFICIALES; CRIN DE CABALLO.

2 FABRICACIÓN DE LINÓLEO Y OTROS MATERIALES DUROS PARA REVESTIR PISOS.

2 RECICLAMIENTO DE FIBRAS TEXTILES.

2 LAVADEROS INDUSTRIALES.

FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO 1 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.

2 FABRICACIÓN DE PRENDAS, ACCESORIOS Y GUARNICIONES DE PIEL.

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO Y PIELES, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS 3 CURTIDO Y ADOBO DE CUERO.

3 INDUSTRIAS DE ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.

1 FABRICACIONES DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.

1 FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, ARTÍCULOS DE

TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍAS.

1 FABRICACIÓN DE LÁTIGOS Y FUSTAS.

2 FABRICACIÓN DE CALZADO, EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDO MUEBLES INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES 2 ASERRADEROS, CEPILLADO, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA.

3 ASERRADERO Y ACEPILLADURA DE MADERA, INCLUSO SUBPRODUCTOS;

CON PROCESOS DE TRATAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA MADERA.

2 FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS Y TABLEROS DE PARTÍCULAS.

1 FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TONELERÍA DE MADERA.

1 FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA Y ARTÍCULOS MENUDOS DE CAÑA.

1 FABRICACIÓN DE CAJAS, JAULAS, BARRILES Y OTROS RECIPIENTES DE MADERA.

1 FABRICACIÓN DE MATERIALES TRENZABLES; CESTAS Y OTROS ARTÍCULOS DE MADERA Y MATERIALES TRENZABLES.

1 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO N.C.P.

1 FABRICACIÓN DE CALZADO CONFECCIONADO TOTALMENTE DE MADERA.

1 FABRICACIÓN DE MADERA EN POLVO Y ASERRÍN.

1 PROCESAMIENTO DE CORCHO; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE MADERA; COMO HERRAMIENTAS, UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO, ORNAMENTOS JOYEROS Y ESTUCHES, ARTÍCULOS DE MADERA N.C.P.

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS 1 FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE MADERA COMO POR EJ.

PERCHEROS PARA ROPA Y CORTINAS (NO MUEBLES EN PIE).

1 FABRICACIÓN DE MUEBLES PARA MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LOS DE METAL.

1 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO LOS DE PLÁSTICO Y METAL.

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTA Y EDITORIALES FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL 3 FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA PAPEL Y CARTÓN.

2 FABRICACIÓN DE TABLERO DE FIBRA Y OTROS TABLEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

3 FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.

2 FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO.

3 FABRICACIÓN DE PAPEL DE ASBESTO.

1 FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE CARTÓN.

2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA PAPEL Y CARTÓN, N.C.P.

1 FABRICACIÓN DE CALZADO DE PAPEL.

3 FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE BASE PARA PRODUCIR PAPEL REVESTIDO, SATINADO, ENGOMADO Y LAMINADO, Y CARTÓN.

1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, COMO PLATOS, UTENSILIOS, PAPEL DE CORRESPONDENCIA, TOALLAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y BLOQUES FILTRANTES.

IMPRENTAS Y EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS 2 IMPRESIÓN Y GOFRADO DE PAPEL DE CORRESPONDENCIA Y ETIQUETAS (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

2 EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

2 EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

2 OTRAS ACTIVIDADES DE EDICIÓN (FOTOGRAFÍA, GRABADOS, TARJETAS POSTALES, HORARIOS, FORMULARIOS, CARTELES, REPRODUCCIONES DE OBRA DE ARTE, ETC., EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

2 ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN (PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS, MAPAS, PARTITURAS, CATÁLOGOS, SELLOS POSTALES, PAPEL MONEDA) PARA EDITORIALES, PRODUCTORES, ORGANISMOS PÚBLICOS, ETC.

2 ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON LA IMPRENTA (ENCUADERNACIÓN, PRODUCCIÓN DE CARACTERES DE IMPRENTA PLANCHAS DE IMPRESIÓN, ETC.).

FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y PLÁSTICOS FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES 3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS.

3 ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO.

3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE ABONOS NITROGENADOS (ÁCIDO NÍTRICO, AMONÍACO, NITRATO DE POTASIO, UREA).

3 FABRICACIÓN DE CARBÓN ACTIVADO, PREPARADOS ANTICONGELANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS

DE USO INDUSTRIAL Y EN LABORATORIO.

3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE ABONOS Y PLAGUICIDAS.

3 FABRICACIÓN DE ABONOS NITROGENADOS FOSFATADOS Y POTÁSICOS PUROS, MIXTOS, COMPUESTOS Y COMPLEJOS.

3 FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.

3 FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO EL VIDRIO.

3 FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS DE CAUCHOS SINTÉTICOS.

3 FABRICACIÓN DE FIBRAS DISCONTINUAS Y ESTOPAS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, EXCEPTO VIDRIO.

3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMA BÁSICA: PLANCHAS, VARILLAS, TUBOS, ETC.

3 FABRICACIÓN DE CURTIENTES NATURALES Y SINTÉTICOS.

2 FABRICACIÓN DE COLORANTES BÁSICOS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS.

3 FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.

3 FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P. (INCLUYE FABRICACIÓN DE ALCOHOLES, EXCEPTO EL ETÍLICO, SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA ELABORACIÓN DE SUSTANCIAS PLÁSTICAS, ETC.).

FABRICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS 3 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS.

3 FABRICACIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS, N.C.P.

3 FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO.

3 FABRICACIÓN DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS, EXCEPTO LOS ODONTOLÓGICOS OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P. (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES, ETC.).

2 FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PREPARADOS DE TOCADOR.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, N.C.P.

3 FABRICACIÓN DE TINTAS DE IMPRENTA.

3 FABRICACIÓN DE BRUÑIDORES PARA MUEBLES, METALES, ETC., CERAS; PREPARADOS DESODORANTES.

3 FABRICACIÓN DE TINTAS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; PRODUCTO DE GELATINAS; PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS; PLACAS Y PELÍCULAS; PELÍCULAS SENSIBILIZADAS SIN IMPRESIONAR Y MATERIALES VÍRGENES DE REPRODUCCIÓN.

3 FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y MUNICIONES.

3 FABRICACIÓN DE VELAS Y FÓSFOROS.

3 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA.

3 FABRICACIÓN DE COLAS Y ADHESIVOS.

REFINERÍA DE PETRÓLEO 3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.

2 FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE CARBÓN DE PIEDRA, EN LA MINA O CON CARBÓN COMPRADO.

2 FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE LIGNITO, EN LA MINA O CON CARBÓN COMPRADO.

3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO CON MATERIALES COMPRADOS.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ASFALTO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO 3 INDUSTRIAS DE CÁMARAS.

3 FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS DE CAUCHO.

2 RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS DE CAUCHO.

2 FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE CÁMARAS.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE CALZADO CONFECCIONADO PRINCIPALMENTE DE CAUCHO VULCANIZADO Y CAUCHO MOLDEADO.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS Y SEMIACABADOS DE CAUCHO NATURAL Y CAUCHO SINTÉTICO N.C.P. (POR EJEMPLO ARTÍCULOS DE USO INDUSTRIAL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PRENDAS DE VESTIR).

2 FABRICACIÓN DE BALSAS INFLABLES (DE CAUCHO).

2 FABRICACIÓN DE EMBARCACIONES INFLABLES (DE CAUCHO).

2 RECICLADO DE CAUCHO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, N.C.P.

3 FABRICACIÓN DE ESPUMA, POLIETILENO Y POLIURETANO.

2 FABRICACIÓN DE CALZADO DE PLÁSTICO.

2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P. (VAJILLA DE MESA, BALDOSAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ETC.).

2 FABRICACIÓN DE MUEBLES DE PLÁSTICO.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL (ARTÍCULOS DE ALFARERÍA, LOZA, ETC.).

2 FABRICACIÓN DE LADRILLOS, MOSAICOS Y BALDOSAS.

3 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO. ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO.

2 FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRAUX.

2 FABRICACIÓN DE PIEZAS AISLANTE DE VIDRIO.

FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTO DE ARCILLA REFRACTARIA.

2 FABRICACIÓN DE ARCILLAS Y CERÁMICAS NO REFRACTARIAS PARA USO ESTRUCTURAL.

1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA. OBJETOS CERÁMICOS PARA USO DOMESTICO.

2 ARENERAS.

3 FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO.

1 FABRICACIÓN DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

1 ELABORACIÓN PRIMARIA N.C.P. DE MINERALES NO METÁLICOS.

1 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE TURBA (FUERA DE LA TURBERA).

3 FABRICACIÓN DE LANA DE VIDRIO.

3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS SIN CONTENIDO DE ARCILLA.

2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO, YESO Y FIBROCEMENTO.

2 CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA (FUERA DE LA CANTERA).

3 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ASBESTO, MATERIALES DE FRICCIÓN, MATERIALES AISLANTES DE ORIGEN MINERAL, PIEDRAS DE AMOLAR, PRODUCTOS ABRASIVOS, ARTÍCULOS DE MICA, GRAFITO Y OTRAS SUSTANCIAS DE ORIGEN MINERAL N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE ALEACIONES METALOCERÁMICAS (CERMET).

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE GRAFITO.

INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y ACERO (EXCEPTO LAS OPERACIONES DE FORJA Y FUNDICIÓN).

3 FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO.

3 FORJA DE HIERRO Y ACERO.

INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS (EXCEPTO LAS OPERACIONES DE FORJA Y FUNDICIÓN).

3 FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS.

2 FORJA DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO 2 FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA, ENVASES METÁLICOS. TEJIDOS DE ALAMBRE. CAJAS DE SEGURIDAD. PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y/O MATRICERÍA.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS N.C.P. (INCLUYE CLAVOS, PRODUCTOS DE BULONERÍA, VAJILLA DE MESA Y DE COCINA, ETC.) 2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE METAL DE USO DOMÉSTICO (CUCHILLOS, UTENSILIOS, ETC.); HERRAMIENTA DE MANO DEL TIPO UTILIZADO EN LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA JARDINERÍA; HERRAMIENTA DE FONTANERÍA, CARPINTERÍA Y OTROS OFICIOS; CERRADURAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA EN GENERAL. FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA.

2 FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES PULVIMETALÚRGICOS.

2 FABRICACIÓN DE APARATOS DE COCINA ACCIONADOS A MANO.

2 FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE CIERRE HERMÉTICOS.

RECICLAMIENTO. RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DE DESECHOS METÁLICOS 2 RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS.

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, PRINCIPALMENTE METÁLICOS 2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE USO EN OFICINAS (EXCEPTO MUEBLES).

2 FABRICACIÓN DE MUEBLES METÁLICOS DE MÁQUINAS DE COSER.

2 FABRICACIÓN DE LÁMPARAS DE METAL.

2 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE USO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO.

2 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE METAL.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS.

2 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ESTRUCTURALES DE METAL.

2 FABRICACIÓN DE DEPÓSITOS Y TANQUES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO Y USO INDUSTRIAL;  
CALDERAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL.

2 TALLER DE ACONDICIONAMIENTO DE TAMBORES.

2 FABRICACIÓN DE SECCIONES METÁLICAS DE BUQUES Y GABARRAS.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES N.C.P., EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO  
2 FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE METALES NO FERROSOS PARA TUBOS; PRODUCTOS DE CABLE Y ALAMBRE NO FERROSO HECHOS CON VARILLAS COMPRADAS.

2 FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO Y GAS LICUADO.

3 FABRICACIÓN DE RADIADORES.

3 ALMACENAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE GASES.

2 FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL.

2 PRENSADO Y ESTAMPADO DE PRODUCTOS DE METAL.

2 TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES (POR EJEMPLO: ENCHAPADO, PULIMENTO, GRABADURA Y SOLDADURA - EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

3 TALLERES DE GALVANOPLASTIA Y CROMADOS (EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

2 FABRICACIÓN DE SUJETADORES DE METALES, MUELLES, RECIPIENTES, ARTÍCULOS DE ALAMBRE, ARTÍCULOS SANITARIOS DE METAL (POR EJEMPLO LAVABOS, UTENSILIOS DE COCINA, CAJAS FUERTES, MARCOS PARA CUADROS Y CASCOS PROTECTORES PARA LA CABEZA).

2 FABRICACIÓN DE VÁLVULAS Y ARTÍCULOS DE BRONCE PARA FONTANERÍA.

2 FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y OTROS CALENTADORES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

2 FABRICACIÓN DE HORNOS Y CALENTADORES NO ELÉCTRICOS DE USO DOMESTICO.

1 FABRICACIÓN DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS DE METAL PARA ILUMINACIÓN, EXCEPTO LOS DE USOS EN BICICLETAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

1 FABRICACIÓN DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARA BICICLETAS.

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, EXCEPTUANDO LA ELÉCTRICA 2 FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS.

2 RECTIFICACIÓN DE MOTORES.

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL.

2 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.

2 FABRICACIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS (MOTORIZADAS O NO - EXCEPTO CON VENTA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL PÚBLICO).

2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, HERRAMIENTA, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA (NO ELÉCTRICAS).

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA.

2 FABRICACIÓN DE MOLDES DE FUNDICIÓN DE METALES.

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.

2 FABRICACIÓN DE BOMBAS DE LABORATORIO.

2 FABRICACIÓN DE HORNOS ELÉCTRICOS DE PANADERÍA.

2 FABRICACIÓN DE GRÚAS DE BRAZO MÓVIL; EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA.

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE ENVASE Y EMPAQUE; EMBOTELLADO Y ENLATADO; LIMPIEZA DE BOTELLAS; CALANDRADO.

2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA EL EQUIPO INDUSTRIA, EXCEPTO LAS DE TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA (NO ELÉCTRICAS).

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS.

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA TEXTIL.

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA IMPRENTAS; MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL; MÁQUINAS PARA FABRICAR FIBRAS E HILADOS ARTIFICIALES, TRABAJAR EL VIDRIO Y PRODUCIR BALDOSAS.

2 FABRICACIÓN DE APARATOS PARA GALVANOPLASTIA, ELECTRÓLISIS Y ELECTROFORESIS.

3 FABRICACIÓN DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN FLOTANTES Y TORRES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO.

2 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO Y CONTABILIDAD.

2 FABRICACIÓN DE BALANZAS.

2 FABRICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO, N.C.P. EXCEPTUANDO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA 2  
FABRICACIÓN DE BOMBAS, COMPRESORES DE AIRE Y GAS, VÁLVULAS, COMPRESORES DE  
REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.

2 FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN.

2 FABRICACIÓN DE HOGARES Y HORNOS NO ELÉCTRICOS PARA PROCESOS INDUSTRIALES.

2 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN, GRÚAS, ASCENSORES, MÁQUINAS  
DE APILAR, PARTES ESPECIALES, DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN.

3 FABRICACIÓN DE CAMIONES DE USO INDUSTRIAL Y TRACTORES.

2 FABRICACIÓN DE APARATOS AUTÓNOMOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, REFRIGERACIÓN,  
VENTILADORES DE USO INDUSTRIAL, GASÓGENOS, ASPERSORES CONTRA INCENDIOS,  
CENTRIFUGADORAS Y OTRAS MAQUINARIAS N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE LAVANDERÍA, TINTORERÍA, INCLUSO  
LIMPIEZA EN SECO, Y PLANCHADO.

2 FABRICACIÓN DE ARMAS PORTÁTILES Y ACCESORIOS.

3 FABRICACIÓN DE ARTILLERÍA PESADA Y LIGERA; TANQUES.

2 FABRICACIÓN DE SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGA.

3 FABRICACIÓN DE COCINAS, REFRIGERADORES Y LAVARROPAS DE USO DOMÉSTICO.

2 FABRICACIÓN DE LAVAPLATOS, EXCEPTO DE LOS DE USO DOMÉSTICO.

2 FABRICACIÓN DE REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL; CONTENEDORES.

2 FABRICACIÓN DE CARRETILLAS, CARROS Y PORTA CARGAS (INCLUSO LOS DE USO INDUSTRIAL).

2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS MECÁNICOS Y ACCIONADAS POR MONEDAS.

CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS 2 FABRICACIÓN DE  
EQUIPOS DE SOLDADURA AUTÓGENA.

2 FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS.

2 FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS Y APARATOS DE CONMUTACIÓN; EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA.

2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO Y ARRANQUE PARA MOTORES DE  
COMBUSTIÓN INTERNA; EMBRAGUES Y FRENOS ELECTROMAGNÉTICOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS

DE CRONOMETRÍA, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN.

2 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.

2 EDICIÓN DE GRABACIONES.

2 FABRICACIÓN DE DISCOS GRAMOFÓNICOS, CINTAS MAGNETOFÓNICAS Y CINTAS DE COMPUTADORA, A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES; FABRICACIÓN DE DISCOS FLEXIBLES, DUROS Y COMPACTOS DE COMPUTADORA.

2 FABRICACIÓN DE TRANSFORMADORES DE RADIO.

2 FABRICACIÓN DE CIRCUITOS SEMICONDUCTORES.

2 FABRICACIÓN DE APARATOS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA Y DE CONTROL DE TRÁFICO.

2 FABRICACIÓN DE TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS.

2 FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN; Y DE APARATOS PARA TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA CON HILO.

2 FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS.

2 FABRICACIÓN DE APARATOS DE RAYOS X, APARATOS ELECTROTERAPÉUTICOS.

2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE RADAR Y DE APARATOS DE CONTROL REMOTO.

2 FABRICACIÓN DE APARATOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO 2 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE CONMUTADORES, FUSIBLES, TOMAS DE CORRIENTE, ENCHUFES, ELEMENTOS CONDUCTORES Y LIMITADORES DE SOBRETENSIÓN. 2 FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS.

3 FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS.

3 FABRICACIÓN DE LÁMPARAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS.

2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ELECTRODOS DE CARBÓN Y GRAFITO; OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.

CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE TRANSPORTE 3 CONSTRUCCIONES NAVALES.

2 FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS PARA PROPULSIÓN MARINA.

2 FABRICACIÓN DE CABRESTANTES, POLEAS, POLIPASTOS, ETC. DE USO MARINO.

3 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES (EXCEPTO EMBARCACIONES DE DEPORTE Y RECREO) Y DE PARTES ESPECIALES DE LOS BUQUES.

2 CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE DEPORTE Y RECREO Y DE PARTES ESPECIALES DE LAS

EMBARCACIONES.

3 FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVÍAS.

3 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.

2 FABRICACIÓN DE BOMBAS Y COMPRESORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

2 FABRICACIÓN DE LIMPIA PARA BRISAS Y ELIMINADORES DE ESCARCHA ELÉCTRICOS.

2 FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES; PARTES Y PIEZAS DE REMOLQUE.

2 FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES.

2 FABRICACIÓN DE SILLONES DE RUEDAS MOTORIZADOS PARA INVÁLIDOS.

2 FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS.

2 FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE PARTES Y PIEZAS DE BICICLETAS.

3 CONSTRUCCIÓN DE AERODESLIZADORES.

3 FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES.

2 CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE TRANSPORTE, N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE SILLONES DE RUEDAS NO MOTORIZADOS PARA INVÁLIDOS.

2 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MANUAL Y TRACCIÓN ANIMAL N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE COCHECITOS PARA BEBÉS.

FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS, INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL N.C.P. Y APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA 2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE APÓSITOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, PRODUCTOS PARA SUTURAS, VENDAS, CEMENTO DENTAL.

2 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE ACELERADORES DE PARTÍCULAS (CICLOTRONES Y BETATRONES); DETECTORES DE MINAS.

2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y SUMINISTROS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; APARATOS ORTOPÉDICOS Y PROTÉSICOS.

2 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA EL EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.

2 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.

2 FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.

2 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS.

2 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICAS Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS.

2 FABRICACIÓN DE RELOJES.

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS 1 FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS.

1 FABRICACIÓN DE PULSERAS Y BRAZALETES DE METALES PRECIOSOS PARA RELOJES; RUBÍES PARA RELOJES.

1 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA.

1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ATLETISMO Y DEPORTES.

1 FABRICACIÓN DE SILBATOS, CUERNOS DE LLAMADA E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA.

1 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.

1 FABRICACIÓN DE MESAS Y EQUIPOS DE BILLAR DE TODAS CLASES.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE PAPEL CARBÓN EN ROLLOS Y HOJAS.

3 FABRICACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y PINTURAS PARA ARTISTAS.

2 FABRICACIÓN DE PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE METAL N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE AGUJAS PARA MÁQUINA DE TEJER Y COSER.

2 FABRICACIÓN DE BICICLETAS PARA NIÑOS.

2 FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES N.C.P.

2 FABRICACIÓN DE PLUMAS Y LÁPICES; JOYAS DE FANTASÍA; PARAGUAS Y BASTONES; PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES; PIPAS PARA FUMAR; SELLOS; BARATIJAS; OTROS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS N.C.P.

CENTROS DE TRATAMIENTO Y RECICLADO 3 CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y EFLUENTES (INDUSTRIALES, PATOGENICOS U OTROS), EXCEPTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

3 CENTRO DE RECICLADO DE RESIDUOS Y EFLUENTES (DE ORIGEN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS U OTROS), EXCEPTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

3 CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DE DESECHOS NO METÁLICOS 2 RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS.

ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE. GENERACIÓN, TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 3 GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE MÁQUINAS TURBO-GAS, TURBO VAPOR, CICLO COMBINADO Y TURBO DIESEL).

1 GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE CENTRALES DE BOMBEO).

1 GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P. (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE FUENTES DE ENERGÍA SOLAR, BIOMASA, EÓLICA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ, ETC.).

2 TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

2 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

FABRICACIÓN DE GAS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS 2 FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS (NO INCLUYE EL TRANSPORTE POR GASODUCTOS).

2 FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS N.C.P.

CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA 2 CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRÁNEAS.

2 CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES.

VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 3 VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (INCLUYE ESTACIONES DE SERVICIOS, Y LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS).

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA. SERVICIOS HOSPITALARIOS 1 SERVICIOS DE INTERNACIÓN.

SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO 1 SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO (INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y PATOLÓGICOS, CENTROS DE ENDOSCOPIA, DE ELECTRODIAGNÓSTICO, CONSULTORIOS DE HEMODINAMIA, ETC.).

ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES 3 RECOLECCIÓN, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS.

3 SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS.

2 SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICO N.C.P.

EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO: EXTRACCIÓN DE TURBA 2 EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE HULLA NO AGLOMERADA, ANTRACITA, CARBÓN BITUMINOSO NO AGLOMERADO, BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS ANÁLOGOS A BASE DE HULLA, ETC.).

2 EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE LIGNITO AGLOMERADO Y NO AGLOMERADO).

1 EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE TURBA UTILIZADA COMO CORRECTOR DE SUELOS).

EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL: ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN 3 EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL (INCLUYE GAS NATURAL LICUADO Y GASEOSO, ARENAS ALQUITRANÍFERAS, ESQUISTOS BITUMINOSOS O LUTITAS, ACEITES DE PETRÓLEO Y DE MINERALES BITUMINOSOS, PETRÓLEO, COQUE DE PETRÓLEO, ETC.).

3 ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN.

EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO 3 EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO.

EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS 3 EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.

3 EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO (INCLUYE ALUMINIO, COBRE, ESTAÑO, MANGANESO, NÍQUEL, ORO, PLATA, PLOMO, VOLFRAMIO, ANTIMONIO, BISMUTO, CINCO, MOLIBDENO, TITANIO, CIRCONIO, NIOBIO, TÁNTALO, VANADIO, CROMO, COBALTO).

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.

1 EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES (INCLUYE ARENISCAS, CUARCITA, DOLOMITA, GRANITO, MÁRMOL, PIEDRA LAJA, PIZARRA, PÓRFIDO, SERPENTINA, ETC.).

1 EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO (INCLUYE CALIZA, CASTINA, CONCHILLA, RIOLITA, YESO NATURAL, ANHIDRITA, ETC.).

1 EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS (INCLUYE ARENA PARA CONSTRUCCIÓN, ARENA SILÍCEA, OTRAS ARENAS NATURALES, CANTO RODADO, DOLOMITA TRITURADA, GRANITO TRITURADO, PIEDRA PARTIDA Y OTROS TRITURADOS PÉTREOS, ETC.).

1 EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y CAOLÍN (INCLUYE ANDALUCITA, ARCILLAS, BENTONITA, CAOLÍN, PIROFILITA, SILIMANITA, MULLITA, TIERRA DE CHAMOTA O DE DINAS, ETC.).

1 EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS, EXCEPTO TURBA (INCLUYE GUANO, SILVITA, SILVINITA Y OTRAS SALES DE POTASIO NATURAL, ETC.).

1 EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (INCLUYE AZUFRE, BORACITA E HIDROBORACITA, CALCITA, CELESTINA, COLEMANITA, FLUORITA, LITIO Y SALES DE LITIO NATURALES, SULFATO DE ALUMINIO, SULFATO DE HIERRO, SULFATO DE MAGNESIO, SULFATO DE SODIO, OCRES, TINKAL, ULEXITA, ASFALTITA, LATERITA, ETC.).

1 EXTRACCIÓN DE SAL EN SALINAS Y DE ROCA.

1 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P. (INCLUYE AMIANTO, BARITINA, CUARZO, DIATOMITA,

PIEDRA PÓMEZ, ÁGATA, AGUA MARINA, AMATISTA, CRISTAL DE ROCA, RODOCROSITA, TOPACIO, CORINDÓN, FELDESPATO, MICA, ZEOLITA, PERLITA, GRANULADO VOLCÁNICO, PUZOLANA, TOBA, TALCO, VERMICULITA, TOSCA, GRAFITO, ETC.).

OTRAS ACTIVIDADES NO CODIFICADAS SEGÚN CÓDIGO INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIU) 3 DEPÓSITOS DE GASES, HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, Y PRODUCTOS QUÍMICOS.

3 CONSTRUCCIÓN DE GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

3 TODA OTRA ACTIVIDAD QUE ELABORE O MANIPULE SUSTANCIAS INFLAMABLES, TÓXICAS, CORROSIVAS, DE ALTA REACTIVIDAD QUÍMICA, INFECCIOSAS, TERATOGENICAS, MUTAGENICAS, CARCINOGENAS O RADIOACTIVAS.

### **ANEXO III**

LISTADO DE PROYECTOS, EMPRENDIMIENTOS, OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE SEGUNDA CATEGORÍA 1.- Terminales de distribución de combustibles líquidos y sólidos.

2.- Medios de elevación terrestre y teleféricos.

3.- Estaciones de recepción, emisión y transmisión de datos y comunicaciones.

4.- Laboratorios de investigación y desarrollo.

5.- Instalaciones poblacionales, centros comerciales y de servicios.

6.- Terminales de transporte terrestre, incluidos centros de transferencia de pasajeros y cargas.

7.- Playas abiertas o cerradas, superficiales o subterráneas para el estacionamiento de vehículos terrestres de traslado de pasajeros y cargas, públicos o privados.

8.- Instalaciones para las explotaciones pecuarias intensivas. Entendiendo por explotación pecuaria intensiva al sistema en el que el ciclo productivo se realiza en su totalidad o en forma parcial manteniendo al animal en confinamiento, en instalaciones fijas adecuadas a cada tipo de desarrollo.

9.- Instalaciones de infraestructura de tambos para la producción lechera.

10.- Obras o actividades en áreas protegidas.

11.- Fabricación de alimentos balanceados.

12.- Empresas de transporte de cargas.

13.- Transporte de sustancias y/o residuos peligrosos.

14.- Dragados.

15.- Tintorerías industriales.

- 16.- Vías ferroviarias superficiales, suspendidas o subterráneas; terraplenes, rutas, autopistas y autovías; puentes y túneles.
- 17.- Obras urbanísticas que superen los 2.500 m<sup>2</sup> de superficie cubierta.
- 18.- Centros turísticos, complejos cívicos institucionales, complejos deportivos, parques recreativos de envergadura.
- 19.- Hipermercados, supermercados, mercados concentradores y centros de compras.
- 20.- Crematorios.

## **ANEXO IV**

LISTADO DE PROYECTOS, EMPRENDIMIENTOS, OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE TERCERA CATEGORÍA 1.- Exploración y extracción de hidrocarburos de origen mineral.

- 2.- Gasoductos, carboconductos, oleoductos y análogos.
- 3.- Destilerías, refinerías y depósitos de hidrocarburos y sus derivados.
- 4.- Instalaciones de gasificación, de licuefacción y de almacenamiento de hidrocarburos.
- 5.- Exploración, extracción, procesamiento y transporte de minerales.
- 6.- Diques de cola que embalsen efluentes provenientes de la actividad minera.
- 7.- Centrales de generación de energía en todos sus tipos (térmica, nuclear, hidroeléctrica, fotovoltaica, eólica y provenientes de otras fuentes); líneas de transmisión/distribución de energía, instalaciones de obras y subestaciones a partir de 132 kv.
- 8.- Instalaciones destinadas al almacenamiento, transferencia, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, patogénicos y especiales.
- 9.- Proyectos de infraestructura de servicios públicos (tratamiento de efluentes cloacales; captación y distribución de agua).
- 10.- Planes de desarrollo inmobiliario, urbano y/o regional y planes de ordenamiento territorial.
- 11.- Instalaciones para la producción, enriquecimiento, procesamiento o reprocesamiento de material nuclear, almacenamiento de elementos nucleares agotados y no agotados, así como también la fabricación, instalación y transporte de equipos e instrumentos que utilizan materiales radiactivos, cualesquiera sea su tipo y finalidad.
- 12.- Instalaciones destinadas al almacenamiento definitivo o a la eliminación definitiva de los residuos radioactivos.
- 13.- Parques y sectores industriales planificados y zonas francas.

14.- Represas, diques, embalses e instalaciones destinadas a retener agua, almacenarla o trasvasarla a otras cuencas hídricas mediante canales o acueductos.

15.- Aeropuertos y helipuertos, embarcaderos.

16.- Antenas de más de 300 KHZ.

17.- Instalaciones aeroespaciales.

## ANEXO V

### FORMULARIO BASE PARA LA CATEGORIZACIÓN

## ANEXO VI

FÓRMULA DE CATEGORIZACIÓN INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SEGÚN SU NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL A) DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS DE RIESGO AMBIENTAL De acuerdo con los valores del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) que arrojen las combinaciones de variables establecidas, las industrias y actividades de servicio se clasificarán, con respecto a su riesgo ambiental, en:

1. PRIMERA CATEGORÍA (desde 1 hasta 14 puntos inclusive).
2. SEGUNDA CATEGORÍA (desde 15 puntos hasta 25 puntos inclusive).
3. TERCERA CATEGORÍA (desde 26 puntos en adelante).

B) RUBROS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO II B.1.) Nivel de Complejidad Ambiental El Nivel de Complejidad Ambiental de un establecimiento industrial o de servicios deberá definirse por medio de la siguiente ecuación polinómica de cinco términos:

$NCA (inicial) = Ru + ER + Ri + Di + Lo$  Donde:

1.- (Ru) Rubro. De acuerdo con el Código Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 3, apertura a 6 dígitos; y según se establece en el ANEXO II, se dividen en tres grupos con la siguiente escala de valores:

- Grupo 1 = valor 1 - Grupo 2 = valor 5 - Grupo 3 = valor 10 2.- (ER) Efluentes y Residuos. La masa de residuos peligrosos generados por mes debe tomarse como la sumatoria de la concentración de las sustancias peligrosas generadas por volumen de residuo, o para el caso de los operadores de residuos peligrosos, la masa total de residuos resultantes luego del tratamiento. Se entenderá por residuos peligrosos a los comprendidos en el ANEXO I con características de peligrosidad del ANEXO III del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado por Ley N° 23.922. Se entenderá por sustancias peligrosas a todas las sustancias que posean características de peligrosidad del ANEXO III de la norma citada precedentemente.

La calidad y, en algún caso, la cantidad de los efluentes y residuos que genere el establecimiento se clasifican de tipo 0, 1, 2, 3 ó 4 según el siguiente detalle.

Tipo 0 = valor 0 - Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural.

- Líquidos: agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos de rubros del grupo 1 a temperatura ambiente.

- Sólidos y semisólidos: asimilables a domiciliarios.

Tipo 1 = valor 1 - Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos.

- Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan o que no pudiesen generar residuos peligrosos, provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento.

- Sólidos y semisólidos:

o Resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1, como así también otros que no contengan residuos peligrosos o de establecimientos que no pudiesen generar residuos de este tipo.

o Que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación menor a diez (10) kg. de masa de residuos peligrosos por mes -promedio anual-.

Tipo 2 = valor 3 - Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural; gases de combustión de hidrocarburos líquidos.

- Líquidos: agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos de rubros del grupo 1 a temperatura ambiente; agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan o que no pudiesen generar residuos peligrosos, provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento.

- Sólidos y semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a diez (10) kg. pero menor que cien (100) kg. de masa de residuos peligrosos por mes -promedio anual-.

Tipo 3 = valor 4 - Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural; gases de combustión de hidrocarburos líquidos.

- Líquidos: efluentes que contengan o pudiesen generar residuos peligrosos, que posean o deban poseer más de un tratamiento.

- Sólidos y semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a cien (100) kg. pero menor a quinientos (500) kg. de masa de residuos peligrosos por mes -promedio anual-.

Tipo 4 = valor 6 - Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural; gases de combustión de hidrocarburos líquidos.

- Líquidos: efluentes que contengan o pudiesen generar residuos peligrosos, que requieran o deban poseer más de un tratamiento (anaeróbico, aeróbico, facultativo y otros).

- Sólidos o semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, con una generación mayor o igual a quinientos (500) kg. de masa de residuos peligrosos por mes -promedio anual-.

En aquellos casos en que los efluentes y residuos generados en el establecimiento correspondan a una combinación de más de un tipo, se le asignará el tipo de mayor valor numérico.

3.- (Ri). Riesgo. Se tendrán en cuenta los riesgos específicos de la actividad, que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante, asignando 1 punto por cada uno:

- Riesgo por aparatos sometidos a presión (valor = 1).

- Riesgo acústico (valor = 1).

- Riesgo por sustancias químicas (valor = 1).

- Riesgo de explosión (valor = 1).

- Riesgo de incendio (valor = 1).

4.- (Di). Dimensionamiento. La dimensión del establecimiento tendrá en cuenta la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie:

- Cantidad de personal: hasta 15 personas = valor 0; entre 16 y 50 personas = valor 1; entre 51 y 150 personas = valor 2; entre 151 y 500 personas = valor 3; más de 500 personas = valor 4.

- Potencia instalada (en HP): hasta 25 = valor 0; de 26 a 100 = valor 1; de 101 a 500 = valor 2; mayor de 500 = valor 3.

- Relación entre superficie cubierta y superficie total: hasta 0,2 = valor 0; de 0,21 hasta 0,5 = valor 1; de 0,51 a 0,81 = valor 2; más de 0,81 a 1,0 = valor 3.

5.- (Lo). Localización. La localización del establecimiento tendrá en cuenta la zonificación municipal y la infraestructura de servicios que posee.

- Zona: parque industrial = valor 0; industrial exclusiva y rural = valor 1; el resto de las zonas = valor 2.

- Infraestructura de servicios: agua, cloacas, luz, gas. Por la carencia de cada uno de ellos se asigna un valor = 0,5.

B.2.) La incorporación al NCA (inicial) de Factores de Ajuste, según:

$NCA = (NCA \text{ (inicial)} + AjSPR + AjIEE) - AjPGAyS$  Donde:

1.- AjSPR: ajuste por manejo de sustancias particularmente riesgosas en determinadas cantidades.

Valor = 2. Aplicable a actividades industriales y de servicios que verifiquen el manejo de las sustancias y en cantidades que superen los umbrales indicados en el Apéndice del presente ANEXO VI.

2.- AjIEE: ajuste por la introducción de especies exóticas dentro de los límites territoriales de la provincia de San Luis.

Valor = 2. Aplicable a todos aquellos proyectos productivos, actividades industriales y/o de servicios que

contemplan la introducción de especies exóticas de flora y fauna.

3.- AjPGAyS: ajuste por poseer implementado un "Sistema de Gestión Ambiental y Seguridad o Sistema de Gestión Integrado" para lo cual se podrán tomar como referencia lo establecido en las normas ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001: Sistemas de gestión ambiental - Requisitos con orientación para su uso, o normas equivalentes. Dicho sistema deberá ser realizado por un organismo de certificación de sistemas de gestión ambiental acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) y/o el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM). Valor = 2.

APÉNDICE Los establecimientos que produzcan, utilicen, obtengan en procesos intermedios o almacenen sustancias químicas en cantidad mayor o igual a las consignadas a continuación, se ajustará su NCA (inicial) adicionando el término AjSPR = 2.

APÉNDICE Parte 1 Sustancias, compuestos y preparados específicos Sustancia Cantidad umbral / Tonelada Nitrato de amonio 350 Pentóxido de arsénico; ácido arsénico (V) y/o sus sales 1 Trióxido de arsénico; ácido arsénico 0,1 Bromo 20 Cloro 10 Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel) 1 Etilenimina 10 Flúor 10 Formaldehído (concentración mayor o igual a 90%) 5 Hidrógeno 5 Ácido clorhídrico (gas licuado) 25 Alquilos de plomo 5 Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural 50 Acetileno 5 Óxido de etileno 5 Óxido de propileno 5 Metanol 500 Tetrametilen-bis (dicloroanilina) y/o sus sales en forma pulverulenta 0,01 Isocianato de metilo 0,15 Oxígeno 200 Disocianato de tolueno 10 Dicloruro de carbonilo (fosgeno) 0,3 Trihidruro de arsénico (arsina) 0,2 Trihidruro de fósforo (fosfina) 0,2 Dicloruro de azufre 1 Trióxido de azufre 15 Policlorodibenzofuranos y policlorodiben- zodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD (Ver Nota 1) 0,001 Las siguientes sustancias cancerígenas: aminodifenilo y/o sus sales;

bencidina y/o sus sales; éter bis (clorometílico); clorometil; cloruro de dimetilcarbamoilo; dimetil- nitrosamina; triamida hexametil- fosfórica;

dinaftilamina y/o sus sales y tetranitrofenil 1;

tripropanosultona 0,001 Naftas y otros cortes livianos 5000 Nota 1: Las cantidades de los policlorodibenzofuranos (PCDFs) y de las policlorodibenzodioxinas (PCDDs) se calculan con los factores de ponderación siguientes:

Factores de equivalencia tóxica para las familias de sustancias de riesgo Policlorodibenzodioxinas  
Policlorodibenzofuranos Congéner Factor Congéner Factor 2,3,7,8 - TCDD 1 2,3,7,8 - TCDF 0,1 1,2,3,7,8 - PeDD 0,5 2,3,4,7,8 - PeCDF 0,5 1,2,3,4,7,8 - HxCDD 0,1 1,2,3,7,8 - PeCDF 0,05 1,2,3,6,7,8 - HxCDD 0,1 1,2,3,4,7,8 - HxCDF 0,1 1,2,3,7,8,9 - HxCDD 0,1 1,2,3,7,8,9 - HxCDF 0,1 1,2,3,4,6,7,8 - HpCDD 0,01 1,2,3,6,7,8 - HxCDF 0,1 OCDD 0,001 2,3,4,6,7,8 - HxCDF 0,1 1,2,3,4,6,7,8 - HpCDF 0,01 1,2,3,4,7,8,9 - HpCDF 0,01 OCDF 0,001 (T = tetra; Pe = penta; Hx = hexa; Hp = hepta; O = octa).

Nota 2:

En los casos que una sustancia o grupo de sustancias enumeradas en la Parte 1 corresponda también a una categoría de la Parte 2, deberán considerarse las cantidades umbral indicadas en la Parte 1.

APÉNDICE Parte 2 Categorías de sustancias, compuestos y preparados no denominados específicamente en la Parte 1 Categoría de sustancia peligrosa (Ver notas abajo) Cantidad umbral / Tn.

permitida 1. Muy tóxica (ver punto 1 de las notas) 5 2. Tóxica (ver punto 1 de las notas) 50 3. Comburente u

oxidante (ver punto 2 de las notas) 50 4. Explosiva (cuando la sustancia o el preparado coincidan con el párrafo a) del punto 3 de las notas) 50 5. Explosiva (cuando la sustancia o el preparado coincidan con el párrafo b) del punto 3 de las notas) 10 6. Inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) del punto 4 de las notas) 5000 7. a. Muy inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b.1) del punto 4 de las notas) 50 7. b. Líquido muy inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b.2) del punto 4 de las notas) 5000 8. Extremadamente inflamable (cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo c) del punto 4 de las notas) 10 9. Sustancias peligrosas para el medio ambiente en combinación con las siguientes fases de riesgo: i. Muy tóxico para los organismos acuáticos 200 ii. Tóxico para los organismos acuáticos. Puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio ambiente acuático 500 10. Cualquier clasificación distinta en combinación con los enunciados de riesgo siguientes: i. Reacciona violentamente con el agua 100 ii. En contacto con el agua libera gases tóxicos. 50 Notas: Las sustancias se clasifican de acuerdo con las siguientes definiciones: 1. Sustancias tóxicas.

Por sustancias tóxicas y muy tóxicas (Categorías 1 y 2) se entenderá:

Clasificación (\*) Toxicidad por Toxicidad por Toxicidad por ingestión absorción inhalación de DL50 cutánea polvo o niebla (mg/kg) DL50 (mg/kg) CL50 (mg/l) Muy tóxicas ? 5 ? 40 ? 0,5 Tóxicas > 5 - 50 > 40 - 200 > 0,5 - 2 (\*) Criterio de clasificación en función de la toxicidad por ingestión, por absorción cutánea y por inhalación de polvos o nieblas.

## 2. Sustancias comburentes u oxidantes.

Son las sustancias y preparados que en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, produzcan una reacción fuertemente exotérmica.

Las sustancias comburentes u oxidantes sin ser necesariamente combustibles pueden, generalmente, liberar oxígeno, causar o contribuir a la combustión de otros materiales.

Dentro de esta categoría se encuentran los peróxidos orgánicos, que son aquellas sustancias orgánicas que tienen la estructura bivalente "-O-O-" y pueden ser consideradas como derivadas del peróxido de hidrógeno, donde uno de los átomos de hidrógeno o ambos han sido reemplazados por radicales orgánicos.

Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica. Además, pueden presentar una o más de las siguientes propiedades:

- ser propensas a reacción;
- quemarse rápidamente;
- ser sensibles a impactos o fricciones;
- reaccionar peligrosamente con otros materiales;
- dañar los ojos.

Debido a la diversidad de las propiedades presentadas por los materiales pertenecientes a estas divisiones, el establecimiento de un criterio único de clasificación para dichos productos es impracticable. Los procedimientos de clasificación se encuentran en el Apéndice 4 del Anexo I de la Resolución 195/97 SOPyT.

### 3. Sustancias explosivas.

Se definen como explosivas a las sustancias y preparados sólidos, líquidos, pastosos, o gelatinosos que, incluso en ausencia de oxígeno atmosférico, puedan reaccionar de forma exotérmica con rápida formación de gases y que, en determinadas condiciones de ensayo, detonan, deflagran rápidamente o bajo el efecto del calor, en caso de confinamiento parcial, explotan.

En particular, se entenderá por explosiva:

- a) i. Una sustancia o preparado que cree riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición.
  - ii. Una sustancia pirotécnica, definiendo a las mismas como una sustancia (o una mezcla de sustancias) destinada a producir un efecto colorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, gracias a reacciones químicas exotérmicas que se automantienen, no detonantes.
  - iii. Una sustancia (o preparado) explosiva o pirotécnica contenida en objetos.
- b) Una sustancia o preparado que cree grandes riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición.

### 4. Sustancias inflamables.

Por sustancias inflamables, muy inflamables y extremadamente inflamables (Categorías 6, 7 y 8 de la Tabla de Categoría de Sustancia Peligrosa), se entenderá:

a) Inflamables: sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 23°C e inferior o igual a 60,5°C.

b) Muy inflamables:

b. 1) i. Sustancias y preparados líquidos que puedan calentarse y llegar a inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin ningún tipo de energía añadida.

ii. Sustancias y preparados cuyo punto de inflamación sea inferior a 60,5°C y que permanezcan en estado líquido bajo presión, o cuando determinadas formas de tratamiento (por ejemplo presión o temperatura elevadas) puedan crear riesgos de accidentes graves.

b. 2) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y que no sean extremadamente inflamables.

c) Extremadamente inflamables:

c. 1) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0°C cuyo punto de ebullición (o cuando se trate de una gama de ebulliciones, el punto de ebullición inicial) a presión normal sea inferior o igual a 35°C.

c. 2) Sustancias y preparados en estado gaseoso o líquido bajo presión inflamables al contacto con el aire a temperatura y presión ambientes, que se mantengan o no en estado gaseoso o líquido bajo presión, excluidos los gases extremadamente inflamables licuados (incluido el GLP) y el gas natural contemplados en la Parte 1.

c. 3) Sustancias y preparados en estado líquido mantenidos a una temperatura superior a su punto de ebullición.

Nota aclaratoria: Los valores de los puntos de inflamación corresponden a pruebas realizadas en vaso cerrado.

5. Adicionalidad Cuando se verifique la existencia de más de una de las sustancias peligrosas incluidas en las Partes 1 y 2 de este Apéndice sin llegar al umbral correspondiente en forma individual, la adición para determinar la cantidad equivalente existente en un establecimiento y, consiguientemente, la aplicación del AjSPR, se llevará a cabo según la siguiente regla:

Sumatoria:  $q1/Q+q2/Q+q3/Q+q4/Q+q5/Q+\dots$  1 Donde:

$qX$  = la cantidad de sustancia peligrosa o categoría de sustancia peligrosa X presente incluida en las Partes 1 y 2 del presente Apéndice.

$Q$  = la cantidad umbral pertinente de las Partes 1 y 2 del presente Apéndice, correspondiendo aplicar al establecimiento el ajuste AjSPR cuando dicha sumatoria sea mayor o igual a 1, en las siguientes circunstancias:

- a. A las sustancias y preparados que aparezcan en la Parte 1 en cantidades inferiores a su umbral, al mismo tiempo que sustancias que tengan la misma clasificación en la Parte 2, así como a la suma de sustancias y preparados con la misma clasificación en la Parte 2.
- b. A la suma de las categorías 1, 2 y 9 presentes en un mismo establecimiento.
- c. A la suma de las categorías 3, 4, 5, 6, 7a, 7b y 8, presentes

## ANEXO VII

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APÉNDICE I PROYECTOS, EMPRENDIMIENTOS, OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES Aspectos técnicos que debe contemplar el Estudio de Impacto Ambiental Para la evaluación el Estudio de Impacto Ambiental deberá contener la siguiente información:

- a. METODOLOGÍA UTILIZADA Deberá describirse la misma y brindar los fundamentos para su selección.
- b. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA Se deberá determinar de manera justificada y podrán definirse otras subcategorías del entorno y los ambientes impactados expresados en extensión territorial, distancias, radio, o en intensidad sobre un determinado factor o aspecto de la línea de base.
- c. MARCO LEGAL Análisis de la normativa específica, marco institucional, legislación municipal, provincial y nacional y aspectos regulatorios involucrados con la materia del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad.
- d. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto, del entorno ambiental pertinente y completa descripción y análisis de los recursos ambientales. Se realizará en función de información primaria, generada ad - hoc, salvo aquellos ítems señalados con (\*) donde podrá utilizarse información bibliográfica. El diagnóstico ambiental deberá involucrar:
  - d. 1. MEDIO AMBIENTE FÍSICO: Deberá contener las referencias del área de influencia directa, inmediata.

- d. 1.1. Caracterización climática (\*).
  - d. 1.2. Geología - geomorfología (\*).
  - d. 1.3. Caracterización edafológica.
  - d. 1.4. Recursos hídricos.
    - d. 1.4.1. Superficial.
      - d. 1.4.1.1. Caracterización (\*).
      - d. 1.4.1.2. Calidad.
        - d. 1.4.1.3. Usos reales y potenciales (\*)
    - d. 1.4.2. Subterráneo.
      - d. 1.4.2.1. Caracterización.
        - d. 1.4.2.2. Calidad.
          - d. 1.4.2.3. Usos reales y potenciales.
          - d. 1.4.2.4. Disponibilidad versus usos (\*).
  - d. 1.5. Atmósfera
    - d. 1.5.1. Variables atmosféricas (\*).
    - d. 1.5.2. Estudio local de calidad de aire.
  - d. 1.6. Medio biológico (\*).
    - d. 1.6.1. Flora y fauna. Nativa y exótica.
    - d. 1.6.2. Procesos ecológicos significativos.
  - d. 1.7. Riesgos asociados a la singularidad del medio, potencial y real.
- d. 2. MEDIO AMBIENTE SOCIO-ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS (\*) Deberá contener las referencias del área de influencia directa, inmediata y aportar un estudio de entorno urbano territorial particularizado.
- d. 2.1. Caracterización poblacional.
  - d. 2.2. Densidad poblacional.
  - d. 2.3. Usos y ocupación del suelo.
  - d. 2.4. Infraestructura de servicios y otras redes e infraestructuras relevantes.
  - d. 2.5. Medio perceptual, análisis urbano-paisajístico de impacto de entorno.
  - d. 2.6. Aspectos históricos y sociales particulares. Patrimonio protegido, natural, antropológico, arqueológico, paleontológico, entre otros.
  - d. 2.7. Población originaria. Desplazamiento de poblaciones.

d. 2.8. Riesgos asociados a la singularidad del medio, potencial y real.

e. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. MEMORIA TÉCNICA:

Memoria concisa y demostrativa del proyecto planteado, con indicación y/o cuantificación de los aspectos más relevantes en todas sus características intrínsecas y desde el punto de vista de sus pautas arquitectónicas (si correspondiere), urbanísticas, estéticas, referidas a la identidad cultural y a la preservación ambiental. La memoria técnica deberá constar de:

e. 1. Actividad a desarrollar, tecnología a utilizar.

e. 2. Transporte, manipuleo y almacenamiento de materias primas.

e. 3. Líneas de producción y/o tratamiento, con tipificación y cómputos de residuos sólidos y semisólidos, emisiones gaseosas y/o efluentes líquidos que se espera generar en cada una de las etapas del proyecto desde su construcción hasta la etapa de cierre.

e. 4. Sistemas de almacenamiento transitorio y/o tratamiento de residuos sólidos y semisólidos.

e. 5. Sistemas de almacenamiento transitorio y/o tratamiento de efluentes líquidos.

e. 6. Sistema de tratamiento de emisiones gaseosas. Número de fuentes de emisión previstas.

e. 7. Condiciones y medio ambiente de trabajo. Riesgos internos específicos de la actividad (ruidos, vibraciones, etc.).

e. 8. Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de su lugar de localización. A tal efecto, se tendrá en cuenta el uso actual del servicio y/o infraestructura y su capacidad para abastecer la demanda que requerirá el proyecto nuevo.

e. 9. Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la fase de construcción, instalación, funcionamiento de la actividad, obra, emprendimiento y/o proyecto, y las medidas para mitigar dichos impactos.

e. 10. Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante su funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y/o disposición final de los mismos.

e. 11. Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.

e. 12. Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control.

e. 13. Planes y programas de contingencia a cumplir ante las emergencias ocasionadas por la actividad, obra, emprendimiento y/o proyecto durante la fase de funcionamiento.

e. 14. Programas de capacitación ambiental para el personal.

e. 15. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad, obra, emprendimiento y/o proyecto.

f. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES (EIA):

Identificación y cuantificación de los impactos ambientales asociados a la inserción del Proyecto en el medio circundante. Se deberá discriminar en:

f. 1. Identificación y Cuantificación de Impactos:

f. 1.1. Positivos y negativos.

f. 1.2. Valoración absoluta o relativa.

f. 1.3. Directos e indirectos.

f. 1.4. Reversibles e irreversibles.

f. 1.5. Otros atributos.

f. 1.6. Cronología de los impactos.

f. 2. Descripción de los Impactos. Descripción de los efectos previsibles, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora urbana y no urbana, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico.

g. MEDIDAS MITIGADORAS DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS.

Descripción de las medidas de mitigación específicas a tener en cuenta para atenuar cada uno de los impactos negativos relevantes detectados en el análisis anterior.

h. PROGRAMA DE GESTIÓN O MONITOREO AMBIENTAL. Deberá particularizarse expresamente sobre el proyecto, sus condiciones y efectos específicos.

h. 1. Parámetros a monitorear.

h. 2. Frecuencia de mediciones.

h. 3. Sistema de gestión integral.

i. PLAN DE CONTINGENCIAS. Deberá considerar expresamente el proyecto, sus condiciones y efectos específicos incluyendo un sistema de información e instrucciones para los usuarios o la comunidad en general según corresponda.

j. PLAN DE CIERRE O CLAUSURA. Deberá particularizarse expresamente sobre el proyecto, sus condiciones y efectos específicos.

k. CONCLUSIONES Opinión fundada sobre conveniencia del proyecto.

l. ANEXOS: Planos y otros elementos gráficos significativos, protocolos de análisis y toda otra documentación acompañante. Referencia a otros profesionales o actores consultados.

m. BIBLIOGRAFÍA.

APÉNDICE II PARQUES INDUSTRIALES Aspectos técnicos que debe contemplar el Estudio de Impacto Ambiental Para la evaluación el Estudio de Impacto Ambiental deberá contener la siguiente información:

a. METODOLOGÍA UTILIZADA Deberá describirse la misma y brindar los fundamentos para su selección.

b. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA.

Se deberá determinar de manera justificada y podrán definirse otras subcategorías del entorno y los ambientes impactados expresados en extensión territorial, distancias, radio, o en intensidad sobre un determinado factor o aspecto de la línea de base.

c. MARCO LEGAL Análisis de la normativa específica, marco institucional, legislación municipal, provincial y nacional y aspectos regulatorios involucrados con la materia del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad.

d. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto, del entorno ambiental pertinente y completa descripción y análisis de los recursos ambientales. Se realizará en función de información primaria, generada ad - hoc, salvo aquellos ítems señalados con (\*) donde podrá utilizarse información bibliográfica. El diagnóstico ambiental deberá involucrar:

d. 1. MEDIO AMBIENTE FÍSICO:

d. 1.1. Caracterización climática (\*).

d. 1.2. Geología - geomorfología (\*).

d. 1.3. Caracterización edafológica.

d. 1.4. Recursos hídricos.

d. 1.4.1. Superficial.

d. 1.4.1.1. Caracterización (\*).

d. 1.4.1.2. Calidad.

d. 1.4.1.3. Usos reales y potenciales (\*).

d. 1.4.1.4. Valorización de caudales versus usos (\*).

d. 1.4.2. Subterráneo.

d. 1.4.2.1. Caracterización.

d. 1.4.2.2. Calidad.

d. 1.4.2.3. Usos reales y potenciales.

d. 1.4.2.4. Disponibilidad versus usos (\*).

d. 1.5. Atmósfera.

d. 1.5.1. Variables atmosféricas (\*).

d. 1.5.2. Estudio local de calidad de aire.

d. 1.6. Medio biológico (\*).

d. 2. MEDIO AMBIENTE SOCIO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURA (\*):

d. 2.1. Caracterización poblacional.

d. 2.2. Densidad poblacional.

d. 2.3. Usos y ocupación del suelo.

d. 2.4. Infraestructura de servicios.

e. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. MEMORIA TÉCNICA:

La descripción del proyecto planteado, con indicación y/o cuantificación de los aspectos más relevantes desde el punto de vista de la preservación ambiental. La memoria deberá constar de:

e. 1. Parcelamiento y densidad industrial prevista.

e. 2. Sectorización de la superficie, tipificación de industrias a asentarse en cada sector de acuerdo con sus grados de molestia, peligrosidad y necesidades.

e. 3. Sistemas de almacenamiento transitorio y/o tratamiento de residuos sólidos y semisólidos.

e. 4. Sistemas de almacenamiento transitorio y/o tratamiento de efluentes líquidos. Aptitud los cuerpos receptores.

e. 5. Descripción de infraestructura de servicios básicos a proveer: Redes de evacuación de efluentes líquidos industriales y cloacales, redes de provisión de agua de uso industrial y potable, energía eléctrica, provisión de gas, vías de tránsito internas, sistemas de seguridad y prevención de siniestros, etc.

e. 6. Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de su lugar de localización. A tal efecto, se tendrá en cuenta el uso actual del servicio y/o infraestructura y su capacidad para abastecer la demanda que requerirá el proyecto nuevo.

e. 7. Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la fase de construcción, instalación, funcionamiento de la actividad, obra, emprendimiento y/o proyecto, y las medidas para mitigar dichos impactos.

e. 8. Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante su funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y/o disposición final de los mismos.

e. 9. Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.

e. 10. Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control.

e. 11. Planes y programas de contingencia a cumplir ante las emergencias ocasionadas por la actividad, obra, emprendimiento y/o proyecto durante la fase de funcionamiento.

e. 12. Programas de capacitación ambiental para el personal.

e. 13. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad, obra, emprendimiento y/o proyecto.

f. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES (EIA): Identificación y cuantificación de los impactos ambientales asociados a la inserción del Proyecto en el medio circundante. Se deberá discriminar en:

f. 1. Identificación y Cuantificación de Impactos:

f. 1.1. Positivos y negativos.

f. 1.2. Valoración absoluta o relativa.

f. 1.3. Directos e indirectos.

f. 1.4. Reversibles e irreversibles.

f. 1.5. Otros atributos.

f. 1.6. Cronología de los impactos.

f. 2. Medidas Mitigadoras de los Impactos Negativos.

f. 3. Descripción de los efectos previsibles, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora urbana y no urbana, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico y formas de mitigarlos.

g. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL.

g. 1. Parámetros a monitorear.

g. 2. Frecuencia de mediciones.

h. PLAN DE CONTINGENCIAS.

i. ANEXOS: Planos, protocolos de análisis y toda otra documentación acompañante.

j. PLAN DE CIERRE.

## **ANEXO VIII**

AUDITORÍA AMBIENTAL DE EMPRENDIMIENTOS, OBRAS, INSTALACIONES, ACTIVIDADES, Y ESTABLECIMIENTOS PREEXISTENTES O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL  
AUDITORÍA AMBIENTAL Para la presentación de la Auditoría Ambiental se establecen los siguientes contenidos sin perjuicio de requerimientos mayores equivalentes a los solicitados en el Anexo VII cuando la actividad así lo amerite y/o la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal lo estime conveniente.

a. PROCESOS Y ACTIVIDADES Descripción de los procesos y actividades desarrolladas, verificación del encuadre legal ambiental de los residuos sólidos y semisólidos, efluentes líquidos, emisiones gaseosas, etc.

generados por el establecimiento, y análisis de la normativa específica y aspectos socioeconómicos involucrados con la materia del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad.

La Auditoría Ambiental deberá incluir:

- a. 1. Descripción ambiental del área afectada y del entorno ambiental pertinente.
- a. 2. Análisis de la normativa específica relacionada con la materia del proyecto, emprendimiento, obra y/o actividad, o estado de cumplimiento si la actividad se encontrare en funcionamiento.
- a. 3. Líneas de producción - Diagramas de flujo.
- a. 4. Caracterización y tratamiento de los residuos sólidos y semisólidos. Balance de masas. Destino final.
- a. 5. Caracterización y tratamiento de las emisiones gaseosas.
- a. 6. Caracterización y tratamiento de los efluentes líquidos - Balance de masa. Destino final.
- a. 7. Condiciones y medio ambiente de trabajo.
- a. 8. Riesgos específicos de la actividad - seguridad operativa. Se deben además presentar los siguientes estudios y análisis realizados:
  - a. 8.1. Aparatos sometidos a presión: estudios anuales sobre (i) control de espesores y válvulas, (ii) inspección general, (iii) si poseen aparatos con fuego y consecuentemente foguistas, demostrar que los mismos han recibido suficiente capacitación para el manejo de los aparatos con fuego (deberán contar con un carnet emitido por profesional matriculado con especialización en higiene y seguridad que certifique la capacitación recibida); y (iv) prueba hidráulica con la periodicidad necesaria conforme informe del profesional que realiza los controles anuales (Capítulo 16, Anexo I, Decreto PEN N°351/79 sobre Higiene y Seguridad en el trabajo).
  - a. 8.2. Estudios de carga de fuego y protección contra incendios anuales realizados conforme artículos Decreto PEN N° 351/79.
  - a. 8.3. Sistema documentado que acredite la realización anual de control de seguridad y recarga de matafuegos.
  - a. 8.4. Sistema documentado que acredite el cumplimiento periódico de la realización de controles de plagas con la periodicidad necesaria según la actividad que se desarrolle (desratizaciones y desinsectaciones).
  - a. 8.5. Si poseen equipos que emitan rayos X, presentar la habilitación de los aparatos y demostrar que los operadores se encuentran habilitados.
  - a. 8.6. Estudio de calidad sonora conforme norma sobre ruidos molestos al vecindario, del IRAM N° 4062/84 y sus posteriores revisiones.
  - a. 8.7. Si poseen antenas de más de 300 KHZ deberán acreditar el cumplimiento del "Estándar Nacional de Seguridad aprobado a nivel nacional por la Resolución 202/95, el Manual del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación" y la Resolución 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- a. 9. Condiciones de transporte y almacenamiento de materias primas e insumos.
  - a. 9.1. Presentar auditorías de tanques subterráneos y aéreos de almacenamiento de combustibles y sus

derivados conforme normativa vigente de la Secretaría de Energía de la Nación.

a. 9.2. Auditoría de los depósitos de sustancias combustibles, si fuere necesario, conforme normativa vigente de la Secretaría de Energía de la Nación.

a. 10. Conclusiones respecto del encuadre legal y el cumplimiento de la normativa ambiental específica para cada caso, por parte del establecimiento.

a. 11. Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.

b. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Cumplimiento del "Plan de Medidas de Mitigación" y condicionantes establecidas por la Auditoría y/o por la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal.

c. MONITOREO AMBIENTAL Se deberán presentar los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental: informe con los resultados y conclusiones de dicho programa, desarrollado por el establecimiento, en el marco de lo establecido por la presente reglamentación.

c. 1. Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control.

c. 2. Planes y programas de contingencia a cumplir ante las emergencias ocasionadas por el proyecto, emprendimiento, obra y/o actividad durante la fase de funcionamiento.

c. 3. Programas de capacitación ambiental para el personal.

c. 4. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad, obra, emprendimiento y/o proyecto.

d. CRONOGRAMA DE CORRECCIONES Y/O ADECUACIONES (si correspondiera): Deberá presentarse el plan de trabajos y cronograma de tareas para la implementación de correcciones y/o adecuaciones, edilicias y/o tecnológicas, para poner en regla el establecimiento respecto de la legislación ambiental vigente.

## ANEXO IX

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.- Toda persona física o jurídica puede participar de las audiencias públicas, previa inscripción en el Registro habilitado a tal efecto. Artículo 2.- Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados, admitiéndose un solo orador en su representación. Artículo 3.- En las audiencias podrá haber público, el que estará constituido por aquellas personas que asistan a la audiencia sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del Presidente de la audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 14. Artículo 4.- La autoridad convocante puede por sí, o a pedido de los participantes, invitar a testigos y expertos, nacionales o extranjeros, a participar como expositores en las audiencias públicas, a fin de que faciliten la comprensión de la temática objeto de la audiencia. Asimismo, en el caso de ser necesario, puede convocar a los funcionarios de los niveles y áreas competentes del Poder Ejecutivo Provincial o Municipal si correspondiere. Artículo 5.- Se considera expositor al Defensor del Pueblo de la Provincia, los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, provincial y

municipal, así como a los testigos y expertos. Los expositores deben comunicar a la autoridad convocante su intención de participar a fin de posibilitar la confección completa del orden del día. **CAPÍTULO II ETAPA PREPARATORIA** Artículo 6.- En todos los casos, la convocatoria debe consignar: a. La autoridad convocante; b. Una relación de su objeto; c. El lugar, la fecha y la hora de la celebración de la audiencia pública. d. El organismo donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante en la audiencia y presentar documentación; e. El plazo para la inscripción de los participantes; f. Las autoridades de la audiencia pública. Artículo 7.- La convocatoria da inicio a un expediente adicional, al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. Artículo 8.- Las audiencias públicas deben celebrarse en un edificio accesible para participantes y público y, preferentemente, en un lugar próximo al emprendimiento, en fecha y hora que posibiliten la mayor participación de las personas que puedan verse afectadas por la cuestión a debatir. Artículo 9.- Con anterioridad al inicio de la audiencia, la autoridad convocante debe organizar el espacio físico, de forma tal que su distribución contemple la paridad de los participantes intervinientes. Artículo 10.- La autoridad convocante debe publicitar la convocatoria a audiencia pública en los plazos y medios dispuestos en el artículo 18 del Anexo I del presente Decreto. Artículo 11.- La autoridad convocante debe abrir un Registro en el cual se inscriben los participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación al tema a tratarse. El Registro debe entregar constancia de la inscripción como participante y de la documentación presentada. Artículo 12.- El Registro se habilita con una antelación no menor a diez (10) días hábiles previos a la celebración de la audiencia y cierra tres (3) días hábiles antes de su realización. La inscripción al Registro es libre y gratuita. Artículo 13.- Todos los participantes inscriptos en el registro pueden realizar una intervención oral de cinco (5) minutos como máximo. Artículo 14.- Las preguntas que el público o los expositores realicen por escrito, deben estar dirigidas a un participante en particular y deben contener la identificación personal de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignar también el nombre de la entidad. El Presidente de la audiencia resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento. **CAPÍTULO III DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS** Artículo 15.- El Presidente será el titular de la Jefatura del Área Evaluación de Impactos Ambientales u organismo que en el futuro lo reemplace, y tendrá las siguientes atribuciones: a. Designar a un Secretario que lo asista, quien tomará nota de todas las intervenciones en el acta de la audiencia. b. Designar un facilitador profesional. c. Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia. d. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados. e. Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas. f. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte. g. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante. h. Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia. i. Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran. j. Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario. Artículo 16.- Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la audiencia, rubricando el acta respectiva e invitando a los asistentes a firmar la misma. Artículo 17.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento se complementarán con aquellos actos que disponga con mejor criterio el Presidente de la Audiencia, dejando a salvo los derechos de las partes, la eficiencia administrativa y la observancia de las normas vigentes.

## **ANEXO X**

ANEXO X Observaciones:

(\*) Estos valores podrán ser ajustados de acuerdo a las características intrínsecas del ecosistema, a particulares de la actividad y de su área de influencia y algún otro parámetro ambiental que se considere pertinente.

Los valores de descarga nunca podrán ser superiores a los enunciados en el presente Anexo.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de dictar normas complementarias al respecto.

De ser necesario, se fijará la carga total diaria permisible en kg/día de fósforo total y de nitrógeno total.

Este parámetro será controlado en descargas próximas a una zona de balneario.

El valor indicado constituye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos 500 m. de una playa o área destinada a deportes acuáticos.

NOTAS:

a) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a estos límites admisibles, según el destino final de los mismos.

b) La indicación de "Ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.

c) N.E. (No Especificada) significa que por el momento no se establecen límites permisibles.

d) En "Absorción por el suelo" deben comprenderse solamente los efluentes provenientes de las lagunas facultativas, cuyo sistema de disposición es el riego por aspersión. Queda expresamente prohibida la inyección a presión en el suelo o en la napa en forma directa o indirecta de los efluentes líquidos tratados o no tratados de ningún tipo de establecimiento. En la descarga a conducto superficial, absorción por el suelo, líquidos residuales deben tener satisfecha la demanda de cloro.

e) En todos los casos donde no se especifica la fuente del Código de Técnica Analítica debe tenerse por fuente el Standard Method Ed. 18.